

¡S. O. S. POR LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD!

Guía para proporcionar una asistencia adecuada
en situaciones de conflictos armados
y emergencias humanitarias

CERMI / Fundación CERMI Mujeres

Proyecto financiado por la convocatoria de subvenciones de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en España



“El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas:

(...)

4. Subraya la conveniencia de proporcionar una asistencia sostenible, oportuna, adecuada, inclusiva y accesible a los civiles con discapacidad afectados por conflictos armados, incluidos servicios para la reintegración y rehabilitación y apoyo psicosocial, a fin de atender de manera eficaz las necesidades específicas de esas personas, en particular las de las mujeres y los niños con discapacidad.”

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

CONTEXTO GENERAL

RECOMENDACIONES PARA LA POLÍTICA PÚBLICA Y LOS AGENTES SOCIALES

- 1. IDENTIDAD PERSONAL**
- 2. DERECHO A TOMAR LAS PROPIAS DECISIONES**
- 3. PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA**
- 4. PROTECCIÓN CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL**
- 5. DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDA EN LA COMUNIDAD**
- 6. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN**
- 7. EMPLEO**
- 8. PROTECCIÓN SOCIAL Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO**
- 9. RESPETO DEL HOGAR Y LA FAMILIA**

INTRODUCCIÓN

Esta guía ha sido elaborada por la Fundación CERMI Mujeres, a solicitud del CERMI, para ofrecer un asesoramiento efectivo a responsables públicos y agentes sociales sobre la atención a mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo, ante la ausencia de una respuesta específica, sistemática e inclusiva para su acogida por España o por otros países europeos. Bajo el principio fundamental de “Nada para nosotras sin nosotras”, la Guía ha tomado en consideración las recomendaciones emanadas de los testimonios de vida de algunas mujeres con discapacidad ucranianas y de relatos de madres de hijos e hijas con discapacidad forzadas a huir de sus territorios por los efectos del conflicto armado, así como de la experiencia de sus organizaciones representativas y de otras organizaciones de la sociedad civil de países fronterizos implicados en la ayuda humanitaria para personas con discapacidad; todo lo cual formó parte del seminario “SOS por las Mujeres y Niñas con Discapacidad de Ucrania”, que organizó Fundación CERMI Mujeres el 18 de marzo de 2022 y que se encuentra disponible en su página web (www.fundacioncermimujeres.es) y en el canal de YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=ZuGjnXvi1k0>).

Pese a que la Guía surge en el contexto de la guerra de Ucrania y de la respuesta de ayuda humanitaria ofrecida por los países europeos a su población civil, el asesoramiento y recomendaciones que aquí se presentan podrían ser trasladables a otros contextos geográficos y a otras situaciones de riesgo y emergencias humanitarias en donde igualmente se debería asegurar una atención adecuada a las mujeres y niñas con discapacidad y a otras mujeres al frente de familias de personas con discapacidad o en situación de dependencia.

Así pues, la Guía busca ofrecer una orientación a terceros países sobre las medidas que se deben adoptar en la política pública de ayuda humanitaria, migración, refugio y asilo desde un enfoque interseccional de género y discapacidad respetuoso con los derechos humanos, y propone sugerencias a las personas con responsabilidades públicas y agentes sociales (particularmente organizaciones de ayuda humanitaria, organizaciones de y para la discapacidad y organizaciones de mujeres) sobre cómo se debe prestar apoyo y una atención efectiva a las mujeres y niñas con discapacidad y a las madres con hijos e hijas con discapacidad que huyen de la guerra y de otros conflictos armados, en virtud de las obligaciones contraídas por los estados en los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Para su elaboración se ha tomado en cuenta la *Resolución 1325 (2000) sobre mujer, paz y seguridad*, y la *Resolución 2475 (2019) sobre la protección de las Personas con Discapacidad en los conflictos armados*, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* y de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, así como los principios emanados de las recomendaciones adoptadas por sus Comités; en particular la *Recomendación*

general nº 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y la Recomendación general nº 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres (del Comité CEDAW), y la Observación general nº 3 sobre mujeres y niñas con discapacidad (del Comité CRPD).

Más aún: no hay que olvidar que la Unión Europea también tiene contraídas obligaciones extraterritoriales de cooperación internacional con base legal en el derecho internacional humanitario y en el derecho internacional de derechos humanos, lo que debe aplicar para con las mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo. Tal y como se recoge en *La Estrategia sobre los Derechos de las personas con Discapacidad para 2021-2030*, la Unión Europea debe prestar atención - con perspectiva de género y edad-, a tales personas en contextos de conflicto y posteriores a los conflictos, en los que a menudo carecen de protección y acceso a servicios básicos. Por su parte, *La Estrategia Europea para la Igualdad de Género 2020-2025*, apela a garantizar que las disposiciones legislativas de la UE, sus políticas y la aplicación de ambas deben responder a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y niñas pertenecientes a grupos desfavorecidos, como las mujeres y niñas con discapacidad. Por tanto, es imperativo reforzar el compromiso de la Unión Europea con terceros países en el marco de las políticas de ampliación y vecindad de la Unión y de su amplia agenda en materia de ayuda humanitaria y de cooperación para el desarrollo.

CONTEXTO GENERAL

Es sabido que las personas con discapacidad, por un lado, y que las mujeres y niñas, por otro, suelen ser objeto de violaciones graves de los derechos humanos durante la huida, el asentamiento y el regreso a las zonas afectadas por conflictos. La interacción de la discapacidad y el sexo con otros factores relevantes que afectan de manera significativa a cada una de estas poblaciones, provoca que las mujeres y niñas con discapacidad supervivientes sufran formas alarmantes y entrecruzadas de discriminación en el acceso a las medidas de seguridad y protección ofrecidas por los Estados.

La incapacitación legal y la ausencia de participación en la toma de decisiones; la institucionalización y el internamiento; las barreras de acceso a la información y a la comunicación y otras barreras de movilidad personal; la dependencia vital de terceras personas y las necesidades generalizadas de apoyo; el aislamiento y el abandono; la exposición a la explotación, la violencia y el abuso; la falta de medicación, de tratamientos de salud y de ayudas ortoprotésicas; y la ausencia generalizada de accesibilidad e inclusividad en la respuesta de ayuda humanitaria son factores que producen un importante impacto de género que desafortunadamente suele pasar desapercibido en la política pública. Lo mismo sucede con las particularidades que presentan los distintos tipos de discapacidad, que tienden a ser percibidos como realidades estereotipadas para todas las personas con discapacidad sin distinción alguna.

Además de estos condicionamientos individuales derivados de los efectos de la discapacidad, las mujeres con discapacidad son también mujeres mayores y niñas; son viudas, cabezas de familia, madres solteras y mujeres embarazadas; son mujeres enfermas o que viven con el VIH/SIDA; son mujeres rurales y mujeres pobres; mujeres indígenas y mujeres pertenecientes a minorías étnicas, nacionales o religiosas; mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales; mujeres privadas de libertad y defensoras de los derechos humanos... Todas ellas pueden ser también mujeres desplazadas, refugiadas y solicitantes de asilo.

La ausencia de una planificación espacial adecuada y segura con infraestructuras eficientes y accesibles, tanto en los campamentos de refugiados como fuera de ellos, así como la falta de consideración de las necesidades por la interseccionalidad de género, edad y discapacidad en los programas de respuestas a las crisis humanitarias, originan que las mujeres y niñas con discapacidad estén sometidas a condiciones de extrema precariedad en los entornos de conflictos, ya que no participan en los procesos de adopción de decisiones y no acceden generalmente a la educación, la generación de ingresos y las actividades de formación profesional.

Aunque se da prioridad a las mujeres y los niños en la distribución de la ayuda humanitaria, las mujeres con discapacidad no siempre pueden obtener información sobre programas de socorro, ya que a menudo la información no está disponible en formatos accesibles. Cuando reciben información, tal vez no pueden acceder físicamente a los puntos de distribución. E incluso si lo consiguen, es posible que no puedan comunicarse con el personal.

Asimismo, si las mujeres con discapacidad son víctimas de violencia, explotación o abuso, es posible que las líneas telefónicas de ayuda y de emergencia y los servicios especializados no sean accesibles ni inclusivos.

Los campamentos de refugiados a menudo carecen de mecanismos de protección de la infancia para las niñas con discapacidad. Además, a menudo no existen instalaciones de saneamiento accesibles para garantizar la gestión de la higiene menstrual, lo que a su vez puede aumentar la exposición de las mujeres con discapacidad a la violencia.

Las mujeres con discapacidad solteras se enfrentan a obstáculos para una evacuación accesible a raíz de una situación de emergencia o desastre, especialmente si van acompañadas de sus hijos en el momento de la evacuación. Esto afecta de manera desproporcionada a las mujeres desplazadas con discapacidad que no cuentan con la ayuda de un familiar adulto, amigos o cuidadores.

Las niñas con discapacidad desplazadas se enfrentan a obstáculos adicionales para acceder a la educación formal y no formal, especialmente en situaciones de crisis.

La falta de concienciación, capacitación y medidas para prevenir la fijación de estereotipos nocivos hacia las mujeres con discapacidad por parte de las personas que gestionan los programas de ayuda humanitaria y del personal vinculado a los mismos (como funcionarios públicos, docentes, sanitarios, trabajadores sociales, psicólogos, intérpretes, policía, fiscales o jueces, cooperantes y personas voluntarias, entre otras), a menudo puede dar lugar a la violación de derechos.

RECOMENDACIONES PARA LA POLÍTICA PÚBLICA Y LOS AGENTES SOCIALES

A través del presente documento se brinda asesoramiento para la adopción de medidas de seguridad y protección en situaciones de desplazamiento, refugio y solicitud de asilo de mujeres y niñas con discapacidad y de otras mujeres al frente de familias con personas con discapacidad.

Más concretamente, la Guía se centra en nueve esferas en las que las mujeres y niñas con discapacidad son víctimas de discriminaciones agravadas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Estas esferas son: identidad personal; derecho a tomar las propias decisiones; protección contra la violencia; protección contra la trata y la explotación sexual; derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad; educación y formación; empleo; protección social y empoderamiento económico, y respeto del hogar y la familia. La consideración de cada una de estas áreas se ha llevado a cabo adoptando un enfoque interseccional basado en la aplicación de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* y la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)*.

Las medidas que aquí se proponen se deberían aplicar en todas las etapas del ciclo de desplazamiento; es decir, durante la huida, el asentamiento y el regreso a las zonas afectadas por conflictos. A lo largo de todas estas fases, las mujeres y las niñas con discapacidad, así como las mujeres con hijos e hijas con discapacidad, suelen ser objeto de violaciones graves de los derechos humanos, que pueden tener lugar en cualquier momento del ciclo, incluso dentro y fuera de los campamentos de refugiados, por parte de autoridades públicas, miembros de las fuerzas armadas, agentes sociales, grupos rebeldes, familiares o personas encargadas de su asistencia y cuidado. Además, tienen un riesgo extraordinariamente alto a sufrir violencia sexual, trata y explotación sexual y económica por parte de cualquiera de ellos.

1. IDENTIDAD PERSONAL

CONTEXTO GENERAL

Pese a que el derecho internacional obliga al registro de nacimiento e identidad de todas las personas con discapacidad, a quienes además les reconoce su derecho a la libertad de desplazamiento y para elegir su residencia, así como a una nacionalidad, los estereotipos patriarcales y capacitistas persistentes en la sociedad provocan que en la práctica las mujeres con discapacidad y las mujeres con hijos e hijas con discapacidad frecuentemente sean privadas de su capacidad para obtener, poseer y utilizar su propia documentación de identificación personal y la de sus hijos e hijas; y que no puedan salir de su país, ni tampoco regresar a él por razón de discapacidad o enfermedad, propias o de sus familiares a cargo, o por no contar con la autorización de su cónyuge o tutor. Por razones similares, además se enfrentan a obstáculos adicionales para adquirir o cambiar una nacionalidad e, incluso, pueden ser privadas de la suya de forma arbitraria. También enfrentan restricciones para utilizar procedimientos de inmigración, necesarios para el ejercicio del derecho de la libertad de desplazamiento.

Todas estas restricciones a la identidad personal y a la libertad de desplazamiento agravan desproporcionadamente la situación de huida, asentamiento y retorno de las mujeres y niñas con discapacidad y de mujeres a cargo de hijos e hijas con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo.

Hay que tener presente que las mujeres y niñas con discapacidad que viven en situaciones de conflicto o de posconflicto o que proceden de ellas no suelen estar en los registros de ayuda humanitaria y con frecuencia carecen de documentación de identidad personal, lo que se traduce en una privación de derechos.

Algunas de las causas que provocan la indocumentación de las mujeres y niñas con discapacidad en estos contextos son la falta de registro de nacimiento, la incapacitación legal, la institucionalización, el abandono y el aislamiento, lo que las expone desproporcionadamente a la violencia y a la trata con fines de explotación sexual, mendicidad o tráfico de órganos. Además, el desplazamiento ocasiona una dependencia vital de la mujer o niña con discapacidad de terceras personas, que pueden tener intereses ilícitos con fines de trata y explotación sexual, por lo que los traficantes pueden utilizar documentación falsa o engañosa, así como la retención o destrucción de pasaportes y de otros documentos de identidad personal.

RECOMENDACIONES

①

Facilitar con carácter de extrema urgencia la obtención independiente de documentos oficiales de identidad personal de mujeres y niñas con discapacidad indocumentadas, sin exigirles que obtengan el permiso de un cónyuge masculino o de la persona que en la práctica ejerza su tutela.

- 2** Afrontar los problemas de vulnerabilidad que experimentan las mujeres y niñas con discapacidad desplazadas que no cuentan con documentos de identidad legales, lo que las expone especialmente a ser víctimas de la trata con fines sexuales. Deberían existir garantías para proteger a las mujeres y niñas con discapacidad indocumentadas durante todas las etapas del ciclo de desplazamiento; es decir, durante la huida, en el asentamiento y al regreso.
- 3** Conceder con carácter de urgencia la condición de refugiadas y permisos de asilo o residencia a mujeres y niñas con discapacidad indocumentadas y/o víctimas de violencia o trata por motivos humanitarios.
- 4** Revisar las condiciones para conceder la nacionalidad y los permisos de residencia a las mujeres y niñas con discapacidad, así como a las mujeres cuidadoras y a sus familiares con discapacidad a cargo, a fin de mitigar las consecuencias de la dependencia de su cónyuge y las condicionalidades discriminatorias por razón de discapacidad o enfermedad en la legislación aplicable.

2. DERECHO A TOMAR LAS PROPIAS DECISIONES

CONTEXTO GENERAL

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce inequívocamente a las personas con discapacidad como "sujetos" de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, lo que lleva implícito el principio de participación plena y efectiva, la autonomía personal y la libertad para tomar las propias decisiones. El derecho a tomar las propias decisiones está interrelacionado con el ejercicio de otros derechos humanos, por lo que si este prerrequisito no se cumple, se estarán conculcando los derechos consiguientes.

Sin embargo, con frecuencia se sigue prescindiendo de las opiniones de las mujeres y niñas con discapacidad y su derecho a decidir sobre todas las cuestiones que les afecten, anteponiendo el criterio de terceras personas para tomar decisiones en su nombre (frecuentemente familiares y profesionales), a quienes se sigue atribuyendo sistemáticamente la facultad de representarlas. En el caso de mujeres objeto de cualquier modalidad de tutela o institucionalizadas, así como de mujeres con discapacidad intelectual, psicosocial, con sordoceguera, con parálisis cerebral y con necesidades generalizadas de apoyo la vulneración de este derecho es extrema.

Las mujeres y las niñas con discapacidad han encontrado históricamente numerosos obstáculos para participar en la adopción de decisiones, tanto en la esfera privada como en la pública, debido a los desequilibrios de poder basados en el género y la discapacidad, a los estereotipos culturales patriarcales y a formas múltiples e interseccionales de discriminación. En términos generales sus opiniones no suelen tenerse plenamente en cuenta y en ocasiones son objeto de represalias por expresar sus puntos de vista y preocupaciones, especialmente en relación con la salud y los derechos sexuales y reproductivos; con la violencia doméstica, incluida la violencia sexual, y con la custodia de sus hijos e hijas. Además, las mujeres con discapacidad han tenido menos oportunidades de crear organizaciones que puedan representar sus intereses y exigir sus derechos por ser mujeres, de un lado, y por tener discapacidad, de otro, o de afiliarse a ellas.

Como consecuencia del condicionamiento social y de los patrones de conducta arraigados en el seno de la familia; de las barreras de comunicación y acceso limitado a información relevante, así como por el temor a perder la confianza y apoyo de las personas de su entorno más cercano, las mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo no suelen expresar su opinión ni sus preferencias, y cuando lo hacen pueden estar condicionadas por otras personas por motivos de supervivencia.

De ahí que en las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias sea importante que los responsables públicos y los agentes humanitarios aseguren la participación activa, la coordinación y la consulta sustantiva de todas las mujeres y niñas con discapacidad sin excepción para cualquier cuestión que les afecte. Ello requiere una colaboración activa con sus organizaciones representativas, especialmente con organizaciones de mujeres

con discapacidad migrantes y refugiadas, para la elaboración, la aplicación y el seguimiento de legislación y políticas relacionadas con las situaciones de emergencias y el establecimiento de prioridades en la distribución de la ayuda de socorro.

La participación plena y efectiva de las mujeres y niñas con discapacidad en estos contextos es una herramienta de transformación para cambiar la sociedad y promover la igualdad de género y el empoderamiento y capacidad de acción de todas las mujeres.

RECOMENDACIONES

- ① **Asegurar la consulta individual, privada y efectiva a las mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo sobre todas las cuestiones que les afecten, cualquiera que sea su deficiencia, edad o circunstancia vital (como la raza, la etnia, la orientación sexual e identidad de género, la nacionalidad o procedencia entre otras) con garantías suficientes para impedir los abusos y respetar su voluntad y preferencias, evitando que existan conflictos de intereses e influencia indebida de familiares o profesionales.**
- ② **Esta consulta debería hacerse en un entorno de confianza por una mujer en el idioma de origen de la mujer o niña con discapacidad y, cuando sea necesario, mediante cualquier forma de comunicación accesible de su elección (como la lengua de signos, el sistema dactilológico, el braille, y cualquier otro modo o medio alternativo y aumentativo de comunicación), incluyendo la provisión de ajustes razonables para el apoyo en la toma de decisiones.**
- ③ **Proporcionar igualmente a las niñas con discapacidad refugiadas apoyo para la toma de decisiones, entre otras cosas ofreciéndoles y permitiéndoles utilizar cualquier modo de comunicación que sea necesario para facilitar la expresión de sus opiniones de forma segura, lo que incluye información apta para su edad y un apoyo suficiente para que defiendan sus propios derechos y puedan opinar sobre todas las cuestiones que les afecten, opiniones que deberían tenerse siempre debidamente en cuenta en consonancia con su edad y grado de madurez.**
- ④ **Para garantizar el derecho de las mujeres con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo a decidir sobre sus vidas y las cuestiones que repercutan directamente sobre ellas, se debería asegurar que las autoridades públicas competentes facilitaran eficazmente su acceso a la justicia ante decisiones tomadas sin su consentimiento que repercutan negativamente en sus derechos. Algunos recursos eficaces serían: a) la suspensión del procedimiento derivado de la decisión; b) el retorno a una fase anterior del procedimiento para garantizar la consulta y la voluntad de la mujer; c) el aplazamiento de la ejecución de la decisión hasta que se haya efectuado la consulta pertinente, y d) la anulación, total o parcial, de la decisión.**

- ⑤ Llevar a cabo consultas estrechas y potenciar la participación activa de las mujeres y niñas con discapacidad para la aprobación de todos los planes y estrategias dirigidos a atender a la población refugiada o solicitante de asilo a lo largo de todo el ciclo del desplazamiento. Dicha consulta debe hacerse desde un enfoque dual o de doble vía, centrado, por un lado, en las circunstancias específicas e individuales de las mujeres y niñas con discapacidad y de mujeres a cargo de familiares con discapacidad, y, de otro, en un análisis holístico de necesidades como grupo particularmente desfavorecido, a través de sus organizaciones representativas, especialmente organizaciones de mujeres con discapacidad migrantes y refugiadas.
- ⑥ Cuando no existan en el terreno organizaciones específicas de mujeres con discapacidad migrantes o refugiadas, o como fortalecimiento de las mismas en caso afirmativo, se debería apoyar la creación de redes informales de mujeres y niñas con discapacidad y de mujeres a cargo de familiares con discapacidad en los centros de refugiados y después en otros emplazamientos, como un recurso valioso en el terreno para fortalecer su empoderamiento individual y colectivo.
- ⑦ Ofrecer formación sobre las cuestiones de género y discapacidad en la toma de decisiones desde un enfoque de derechos humanos, en la teoría y en la práctica, a los responsables de la política de ayuda humanitaria, refugio y asilo; al personal de los servicios de los centros de refugiados, incluido el personal voluntario, y al personal que trabaje en la atención de los grupos desfavorecidos de refugiados o solicitantes de asilo, como las personas con discapacidad y las mujeres.
- ⑧ A través de los esfuerzos de la cooperación internacional, apoyar la creación y el trabajo de organizaciones de personas con discapacidad y de mujeres desplazadas internas o refugiadas que puedan promover sus derechos en cualquier situación de riesgo, incluidos los conflictos armados, a través de la concesión de fondos directos, evitando que haya terceras partes como intermediarios.

3. PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

CONTEXTO GENERAL

Es sabido que las mujeres con discapacidad corren un riesgo desproporcionado de sufrir violencia, ya sea interpersonal o institucional y/o estructural, así como que la violencia de género contra la mujer ocasiona discapacidad.

Además de la violencia de género y la violencia doméstica ejercida por parejas y por otros miembros de la familia, las mujeres y niñas sufren también formas específicas de violencia por razón de su discapacidad. Algunas de esas formas particulares son la fuerza física o mecánica; el internamiento y los tratamientos forzados; la coacción legal y la coerción económica; la intimidación, la manipulación psicológica, el engaño y la

desinformación, así como la ausencia de consentimiento previo, libre e informado para cualquier decisión concerniente a sus vidas.

Los estereotipos nocivos contra las mujeres y niñas con discapacidad basados en comportamientos patriarcales y capacitistas (como los que las infantilizan o las perciben asexuadas o hipersexuadas; y los que ponen en tela de juicio su capacidad para tomar decisiones y cuidar de otras personas), así como las creencias erróneas de superstición y de curación de enfermedades de transmisión sexual manteniendo relaciones íntimas con una mujer virgen, aumentan el riesgo de las mujeres y niñas con discapacidad a sufrir prácticas nocivas, violencia sexual y violencia institucional por violaciones sistemáticas de sus derechos fundamentales.

Las mujeres y particularmente las niñas con discapacidad están expuestas a sufrir prácticas nocivas, que se justifican invocando costumbres y valores socioculturales y religiosos. Algunas de esas prácticas nocivas son la muerte piadosa, el matrimonio precoz y forzado, la esterilización involuntaria, los embarazos forzados y los abortos inseguros o coercitivos.

La violencia sexual contra las mujeres y niñas con discapacidad incluye la violación por personas de su entorno cercano, la cual se puede producir en la familia, en las instituciones donde residen o son atendidas y en otros contextos comunitarios, como escuelas, letrinas públicas, hospitales y comisarías de policía. Algunas mujeres y niñas con discapacidad, en particular las que presentan necesidades generalizadas de apoyo y deficiencias múltiples y más limitantes, pueden correr un riesgo aún mayor de violencia y malos tratos a causa de su aislamiento, dependencia u opresión. También es probable que las niñas con discapacidad no sean inscritas al nacer y que cuando sean adultas no dispongan de documentación de identificación personal, todo lo cual provoca la ocultación, el abandono y la violencia, incluida la violencia sexual y la explotación sexual, por parte de familiares y cuidadores, que aumentan durante la pubertad.

El desplazamiento, refugio y asilo debido a un conflicto armado y durante emergencias humanitarias agravan el riesgo de las mujeres y niñas con discapacidad a la violencia extrema, dado que con frecuencia no tiene una respuesta de las autoridades públicas y agentes sociales para protegerlas y poner fin a la violencia y a otras formas

concomitantes de violaciones sistemáticas de derechos humanos que sufren y que pueden considerarse, incluso, actos de tortura, como el matrimonio precoz y forzado, la servidumbre familiar, el incesto y el abandono.

En estos contextos de desplazamiento y refugio, no resulta fácil identificar a las mujeres y niñas con discapacidad que son víctimas de violencia doméstica, las cuales suelen ser más dependientes económica, física o emocionalmente de sus agresores, que frecuentemente ejercen de cuidadores, situación que impide que estas pongan fin a relaciones abusivas y las lleva a un mayor aislamiento social. En otros casos donde se han identificado a tales víctimas, los alojamientos seguros y los servicios especializados de violencia de género contra la mujer en centros de refugiados no son accesibles para estas mujeres y niñas, ni tienen en cuenta sus necesidades específicas, por lo que rara vez acceden a servicios de recuperación y rehabilitación, y menos aún a la justicia.

RECOMENDACIONES

- ① **Proporcionar en los centros de refugiados y asentamientos transitorios en terceros países recursos jurídicos y servicios de apoyo accesibles y gratuitos para las víctimas de violencia de género contra la mujer y de abusos contra ellas.**
- ② **Derivar con carácter de urgencia a todas las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia y de prácticas nocivas, como el matrimonio precoz y forzado, la servidumbre familiar y el abandono, a los servicios especializados de violencia de género contra la mujer y a los alojamientos seguros para ellas y para sus hijos e hijas que se encuentren disponibles en zonas fronterizas con los territorios en conflicto o disponibles en centros de refugiados y en otros asentamientos análogos de ayuda humanitaria.**
- ③ **Asegurar que en los contextos de conflictos armados y emergencias humanitarias, todos los servicios para la atención a mujeres y niñas víctimas de violencia sean plenamente accesibles y respondan a las necesidades particulares que puedan presentar las víctimas con discapacidad, incluyendo la provisión de ajustes razonables y la asistencia personal necesaria.**
- ④ **Ofrecer formación al personal implicado en la ayuda humanitaria y a los cuerpos de seguridad para la detección, atención y derivación a los servicios especializados de violencia de género contra la mujer de todas las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia.**
- ⑤ **Luchar contra la violencia de género en todas las instituciones donde se alojan mujeres, niñas y personas con discapacidad; entre otras cosas mediante alojamientos e instalaciones de letrinas y saneamiento separadas para mujeres y hombres debidamente supervisadas, y capacitando al personal para detectar a las posibles víctimas.**

- 6** Adoptar una política de tolerancia cero frente a la violencia para con todas las personas que atienden o acompañan a las mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo.
- 7** Formar a las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente a las que viven en zonas fronterizas, migrantes en tránsito o en contexto de destino, para reconocer actos de violencia perpetrados por personas de su entorno directo o por personas desconocidas y sobre los servicios que tienen disponibles y los derechos que les asisten.
- 8** Garantizar el acceso a procedimientos de denuncia y a mecanismos de reparación en los casos de mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo víctimas de violencia y de prácticas nocivas, como el matrimonio precoz y forzado, asegurando ajustes de procedimiento y otros ajustes razonables en el sistema de justicia.

4. PROTECCIÓN CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

CONTEXTO GENERAL

Las mujeres y las niñas con discapacidad corren un mayor riesgo de ser víctimas de trata de personas y explotación sexual. Este mayor riesgo se produce no sólo debido a la interseccionalidad de las características personales de sexo, edad y discapacidad con otros factores de exclusión social (como la raza o la etnia, la religión y la orientación e identidad de género, entre otros), sino por la ausencia de respuesta específica respetuosa con los derechos humanos de autoridades públicas y agentes sociales para las mujeres y niñas con discapacidad en situación de migración irregular; para las mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, apátridas o en riesgo de apatridia; para las mujeres y niñas con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo, incluidas aquellas cuyas solicitudes han sido rechazadas; para las mujeres y niñas con discapacidad que viven en situaciones de conflicto armado o de posconflicto o que proceden de ellas; para las mujeres y niñas con discapacidad institucionalizadas o en situación de acogimiento, y para las mujeres y niñas con discapacidad abandonadas, sin techo o que están solas.

Las mujeres y niñas con discapacidad integrantes de estos grupos no suelen estar inscritas en registros oficiales y frecuentemente carecen de documentación, en ocasiones porque las personas de quienes dependen se la retienen o destruyen. Además, generalmente soportan la carga de las actividades domésticas y del cuidado de personas, al tiempo que son ocultadas y excluidas de otras actividades familiares y obligadas a permanecer en el hogar, sin derecho a la educación, a tener un empleo digno o a participar de las actividades comunitarias. Sufren formas agravadas de violencia, malos tratos y descuido en el entorno familiar, y pueden ser sometidas al matrimonio infantil, forzado y servil o a privaciones debidas a la viudez. El resultado ante estas violaciones sistemáticas de derechos humanos es muchas veces su abandono en una institución asistencial.

Hay que tener en cuenta, además, que también son numerosos los casos de mujeres y niñas que adquieren deficiencias y enfermedades discapacitantes como consecuencia de la trata y de la explotación sexual en el contexto de la migración global o en otros contextos. En estos casos y en otros, también las víctimas pueden ocultar su discapacidad como consecuencia del estigma y rechazo social que provocan tales circunstancias.

A pesar de la fuerte evidencia de que las mujeres y las niñas con discapacidad corren un mayor riesgo de ser objeto de trata, los instrumentos internacionales sobre el tema, como la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* y el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, no abordan sus situaciones específicas. Más aún: en la mayoría de las ocasiones, la investigación y las políticas existentes para combatir la trata y la explotación sexual tampoco refieren la discapacidad, lo que contribuye al desconocimiento sobre cómo las mujeres y niñas con discapacidad se ven afectadas por

estos delitos y sobre la falta de adopción de medidas específicas para prevenir, combatir y sancionar la trata y explotación sexual que enfrentan.

La escasa información disponible sobre trata y explotación sexual de mujeres y niñas con discapacidad señala que las que viven en instituciones están particularmente expuestas a ser víctimas del tráfico de órganos y que las que son romaníes pueden verse sometidas a la mendicidad. También está documentado que las mujeres y niñas con discapacidad que no están acompañadas o han quedado separadas de su familia u otras estructuras de apoyo debido al desplazamiento son particularmente vulnerables a la trata y explotación sexual, incluso por parte de personas supuestamente encargadas de su cuidado en tales circunstancias.

También se sabe que los traficantes de personas utilizan la discapacidad de las mujeres y niñas como incentivo para la trata a través de la mendicidad, la explotación laboral y servidumbre, incluido el matrimonio forzado, y para la explotación sexual, debido a que las consideran más fáciles de manipular, ya que es posible que no se identifiquen de inmediato como víctimas o porque es menos probable que les crean cuando denuncian el abuso. Además, los traficantes saben que la discapacidad de las mujeres y niñas provoca mayor comprensión y respuesta social; que ante la urgencia de las situaciones de emergencias humanitarias hay una mayor facilidad para justificar su acompañamiento, cuidado y tutela y evadir responsabilidades documentales y de otro tipo, y que son “mano de obra fácil y barata” para la demanda creciente de consumidores de pornografía y de servicios de prostitución con mujeres que presentan discapacidades intelectuales o psicosociales, amputaciones, acondroplasia y otras deficiencias “llamativas”.

La falta de conciencia de las mujeres y las niñas con discapacidad sobre sus derechos y sobre lo que constituye “trata” y “explotación sexual”, así como el miedo a represalias y temor a la pérdida del apoyo y el abandono, conduce a problemas de autoidentificación como víctimas y rara vez revelan la identidad de las personas que las explotan. Pero también la falta de conciencia del Estado, del personal del orden y la seguridad y de otros actores sociales ocasiona que no se tomen medidas adecuadas de prevención o respuesta para proteger sus derechos.

Los centros de refugiados y otros entornos donde viven personas migrantes, desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo pueden favorecer situaciones de trata o de explotación sexual de mujeres, niños y niñas y de personas con discapacidad; sobre todo cuando no cuentan con una planificación adecuada de servicios e instalaciones seguros y accesibles, con medidas concretas de protección y atención a grupos desfavorecidos y cuando el personal no ha recibido formación en cuestiones de género y discapacidad desde un enfoque respetuoso con los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

- 1 En contextos de conflicto y emergencias humanitarias, detectar, ayudar y proteger a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de la trata y explotación sexual;

impedir su revictimización, incluso prohibiendo el retorno forzoso, y garantizar su acceso efectivo a la justicia y el castigo de los autores. Es necesario prestar una atención prioritaria para la detección y protección adicional a las mujeres y niñas con discapacidad que presentan otras condiciones de vulnerabilidad, como las señaladas más arriba.

② Las víctimas con discapacidad de trata y explotación sexual o presuntas víctimas deben ser derivadas con carácter de urgencia a los servicios de asistencia especializada en este ámbito, cuyo personal debe recibir formación específica sobre discapacidad y sobre sus necesidades particulares desde un enfoque de derechos humanos. Estos servicios de atención a víctimas de trata, que deben ser plenamente accesibles y tienen que incluir la provisión de los ajustes razonables que se precisen, tienen que estar disponibles para las mujeres y niñas con discapacidad de forma inmediata y deben ofrecerles información accesible y comprensible para ellas sobre sus derechos y sobre los recursos médicos, psicológicos, sociales y jurídicos que tienen disponibles y la forma de acceder a ellos.

③ Además, se debe intensificar los esfuerzos para que todas las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia, trata y explotación sexual tengan acceso a una asistencia personal de su elección lo antes posible y a una ayuda económica básica de supervivencia que tenga en cuenta los costes extraordinarios por razón de discapacidad.

④ Prevenir la trata y la explotación sexual en todas las instituciones donde se alojan mujeres, niñas y personas con discapacidad; entre otras cosas mediante alojamientos e instalaciones de letrinas y saneamiento separadas para mujeres y hombres debidamente supervisadas, y capacitando al personal de los centros de refugiados para detectar a las posibles víctimas.

⑤ Adoptar una política de tolerancia cero frente a la trata y la explotación sexual para con todas las personas que atienden o acompañan a las mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo.

⑥ Formar a las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente a las que viven en zonas fronterizas, migrantes en tránsito o en contexto de destino, sobre sus derechos y los medios y motivos para reconocer actos de trata y explotación sexual y para evitar a los traficantes de personas.

⑦ Garantizar el acceso a procedimientos de denuncia y a mecanismos de reparación en los casos de mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo víctimas de trata y explotación sexual, asegurando ajustes de procedimiento en el sistema de justicia y otros ajustes razonables.

⑧ Garantizar la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres y niñas con discapacidad en todos los niveles decisorios y en todas las etapas de los esfuerzos para prevenir y combatir la trata y la explotación sexual, a fin de asegurar que las medidas

de respuesta tengan adecuadamente en cuenta las cuestiones de género y discapacidad desde un enfoque plenamente respetuoso con los derechos humanos.

9

Los Estados deberían considerar la adopción de sanciones más severas para los traficantes que explotan a mujeres y niñas debido a su discapacidad.

5. DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDA EN LA COMUNIDAD

CONTEXTO GENERAL

El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad incumbe a todas las personas con discapacidad sin excepción, independientemente de otras condiciones personales, sociales o económicas, como la edad, el sexo, la raza, la etnia, la identidad de género y orientación sexual, la nacionalidad, la condición de refugio o asilo y cualquier otra condición.

Según se establece en el artículo 19 de la CRPD, la idea central del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad es la libertad de la persona con discapacidad para elegir cómo, dónde y con quién vivir. Consecuentemente, sus decisiones personales no se limitan al lugar de residencia, sino que abarca todos los aspectos del sistema de vida de la persona, sus horarios, rutinas y modos y estilos de vida, tanto en la esfera privada como en la pública, y tanto en lo cotidiano como a largo plazo. Ello implica asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la asistencia personal y a otros servicios de asistencia domiciliaria que puedan precisar, así como que también las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén disponibles para ellas y tengan en cuenta sus necesidades.

El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad debe ser, pues, el principio que guíe la política pública de respuesta a las personas con discapacidad en situaciones de conflictos armados y emergencias humanitarias a lo largo de todo el ciclo del desplazamiento. Esa respuesta inclusiva de responsables políticos y agentes sociales debe tener en cuenta, además, las necesidades particulares que presentan las mujeres y niñas por razón de género y que se agravan en dichos contextos.

Por tanto, las mujeres y niñas con discapacidad migrantes, refugiadas y/o solicitantes de asilo tienen derecho a decidir dónde y con quién quieren vivir, así como a contar con la asistencia personal que precisen para facilitar su vida, su inclusión social y evitar su aislamiento.

Este derecho debe ser respetado tanto en los centros de refugiados, como en los acogimientos temporales en otros países. Para garantizar la libertad que debe tener una mujer con discapacidad para elegir y controlar su vida, incluida la libertad de elección de la asistencia personal, se debe asegurar la consulta directa a la mujer, previa y oportunamente informada, con garantías para impedir los abusos y respetar su voluntad y preferencias, asegurando que no haya conflictos de intereses ni influencias indebidas de otros miembros de la familia, de acompañantes o de profesionales.

Dado que a menudo las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan a más restricciones en cuanto al lugar de residencia y a su sistema de vida por los estereotipos paternalistas y los modelos sociales patriarcales que discriminan a las mujeres en la sociedad, sufren mayor exclusión, aislamiento e institucionalización, y corren un riesgo elevado de sufrir violencia, incluida la violencia sexual, abusos y acoso de las personas

de su entorno; todo lo cual se agrava exponencialmente para ellas en situaciones de conflictos y emergencias humanitarias.

Por otro lado, también las normas y los valores culturales pueden restringir negativamente las opciones y el control que tienen las mujeres y las niñas con discapacidad desplazadas o refugiadas sobre sus vidas, limitar su autonomía, obligarlas a vivir de una forma determinada, exigirles que obvien sus propias necesidades y, en su lugar, atiendan a las de los demás y hacer que adopten determinadas funciones en el seno de la familia.

Por ello, para hacer efectivo el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad, las políticas de ayuda humanitaria deben prestar especial atención a la igualdad de género, a la eliminación de la discriminación interseccional contra las mujeres de grupos desfavorecidos, como las que tienen discapacidad, y a la prevalencia de modelos sociales patriarcales.

RECOMENDACIONES

- ① **Asegurar la consulta individual, privada y efectiva a las mujeres y niñas con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo sobre dónde, cómo y con quién quieren vivir, así como para cualquier otra cuestión que les afecte, incluida la libertad de elección de la asistencia personal, con garantías suficientes para impedir los abusos y respetar su voluntad y preferencias. Esta consulta debería hacerse por una mujer en el idioma de origen de la mujer o niña con discapacidad y, cuando sea necesario, mediante cualquier forma de comunicación accesible de su elección (como la lengua de signos, el sistema dactilológico, el braille, y cualquier otro modo o medio alternativo y aumentativo de comunicación), incluyendo la provisión de ajustes razonables para el apoyo en la toma de decisiones.**
- ② **Los centros de refugiados y programas de ayuda humanitaria deben contar no sólo con intérpretes del idioma de origen de la población atendida, sino también con profesionales para asegurar que la comunicación y el acceso a la información sean accesibles para todas las personas con discapacidad.**
- ③ **Proporcionar servicios de asistencia personal gratuitos a las mujeres con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo que lo precisen para facilitar su vida, su inclusión social y evitar su aislamiento. En la adjudicación de la asistencia personal deberían tener preferencia las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo; las mujeres con necesidades intensas y generalizadas de apoyo por razón de discapacidad, y las mujeres con discapacidad con hijos e hijas o con otros familiares a cargo.**
- ④ **Facilitar servicios de ayuda domiciliar gratuita a mujeres con familiares con discapacidad, y a mujeres con discapacidad con hijos e hijas o con otros familiares a cargo. En este último caso, la ayuda domiciliar debería ser compatible con la de asistencia personal.**

- ⑤ **Asegurar que las instalaciones y los servicios de los centros de refugiados para la población en general estén disponibles para las personas con discapacidad y tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y niñas, particularmente en lo que respecta a la disponibilidad de saneamientos para mujeres seguros y accesibles; apoyo para la gestión menstrual; servicios de salud sexual y reproductiva, y servicios de atención a víctimas de violencia de género y de trata.**
- ⑥ **Establecer mecanismos de supervisión, recursos jurídicos y medios de reparación para todas las personas con discapacidad refugiadas o solicitantes de asilo usuarias de servicios de apoyo por razón de discapacidad o de cualquier otro servicio que puedan ser objeto de abuso y violencia por parte de proveedores de dichos servicios.**
- ⑦ **Realizar periódicamente encuestas y otras consultas a las mujeres y niñas con discapacidad, por un lado, y a mujeres a cargo de familiares con discapacidad o en situación de dependencia, por otro, sobre las barreras físicas, de comunicación, ambientales, de infraestructuras y actitudinales que enfrentan como refugiadas y/o solicitantes de asilo, y sobre sus necesidades específicas para llevar a la práctica el principio de inclusión y el derecho a la igualdad y no discriminación a través de la puesta en marcha de medidas afirmativas para ellas en los centros de refugiados y en sus nuevos destinos.**
- ⑧ **Asegurar que la respuesta de ayuda humanitaria ofrecida a las personas con discapacidad desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo sean inclusivas y basadas en la vida en la comunidad. La segregación, separación o institucionalización no deberían nunca ser una opción para ellas.**
- ⑨ **Establecer criterios para garantizar que las inversiones realizadas como respuesta a las situaciones de desastres y emergencias humanitarias motivados por los conflictos armados no contribuyan a perpetuar la segregación y las barreras a la inclusión que excluyen a las personas con discapacidad, particularmente a mujeres y niñas, de la comunidad.**

6. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

CONTEXTO GENERAL

Según la UNESCO, la tercera parte de los niños y niñas sin escolarizar del mundo tienen discapacidad.

Millones de niñas y mujeres con discapacidad se ven privadas del derecho a la educación, a causa de formas interrelacionadas de discriminación basadas en el género y la discapacidad. Esta exclusión del derecho a la educación de las niñas y mujeres con discapacidad en cualquiera de sus formas (ya sea educación general, inclusiva o especial) suele agravarse por otros factores como la condición de desplazamiento, refugio y asilo.

En situaciones de conflicto armado y emergencias humanitarias, el desplazamiento impone barreras concretas al aprendizaje: se pierden recursos humanos, se destruye infraestructura y, durante la huida, muchos niños y niñas dejan atrás la documentación que exige el nuevo Estado para matricularse en otra escuela. El desplazamiento puede resultar particularmente perjudicial para las niñas, porque la situación de mayor inseguridad hace que algunos padres y madres las mantengan en el hogar.

Las niñas y las mujeres con discapacidad en situación de desarraigo forzoso suelen acabar en campamentos de refugiados en los que no hay escuelas o las que hay son improvisadas y de capacidad limitada, no tienen planes de estudios ni se imparten instrucción en su lengua, y son inaccesibles. Por tanto, se quedan fuera. Además, los estereotipos discriminatorios hacia ellas por parte del personal encargado de los centros de refugiados o de los servicios que en ellos se imparten suelen derivarlas a actividades ocupacionales en el mejor de los casos.

Esta misma práctica discriminatoria hacia las niñas y mujeres con discapacidad se suele repetir cuando dejan los centros de refugiados y se instalan en un nuevo lugar de residencia, generalmente un nuevo país con un idioma y una cultura que no conocen.

Hay que tener en cuenta que, aunque muchos Gobiernos promueven oficialmente la educación inclusiva, en la práctica se sigue excluyendo y segregando en escuelas especiales a los niños y niñas con discapacidad, especialmente a las niñas. Esto se hace particularmente evidente cuando se trata de niños y niñas con dificultades añadidas, como en el caso del desplazamiento, el refugio o el asilo.

Las causas de las reducidas tasas de asistencia escolar de las niñas con discapacidad desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo son similares en todo el mundo; a saber, inaccesibilidad de las instalaciones y del sistema educativo; actitudes negativas del personal docente o directivo para la matriculación de estudiantes con discapacidad extranjeros; falta de adaptación de los planes de estudios y de los materiales didácticos a sus necesidades y, más en general, estigmatización y desconocimiento de la comunidad educativa, lo que da pie a actitudes negativas sobre la capacidad de aprendizaje de estas niñas y mujeres.

Además, los centros educativos no suelen contar con docentes para atender las necesidades particulares de las niñas con discapacidad en situación de refugio o asilo, para el aprendizaje del idioma (incluida la lengua de signos y otros sistemas alternativos a la comunicación oral), para la alfabetización digital y para la formación sobre educación sexual y reproductiva, entre otras.

Por otra parte, rara vez estas niñas con discapacidad cuentan con certificación de su nivel académico, ya que con frecuencia proceden de sistemas segregados de educación especial sin reconocimiento oficial en sus países de origen.

RECOMENDACIONES

- ① **Velar por que los planes de estudio, el material didáctico y las estrategias pedagógicas dirigidas a las personas desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo se adapten a las necesidades específicas de las personas con discapacidad con perspectiva de género y derechos humanos.**
- ② **Asegurar que todas las niñas y mujeres con discapacidad accedan a todos los servicios de educación y formación ofrecidos en los programas dirigidos a personas desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo, detectando y suprimiendo las barreras jurídicas, físicas, sociales, financieras, actitudinales, de comunicación, lingüísticas o de cualquier otra índole en los centros de enseñanza y en las comunidades donde residen.**
- ③ **Adoptar en el país de acogida las medidas necesarias para asegurar que no se discrimine a las niñas y mujeres con discapacidad en ningún nivel de la enseñanza, favoreciendo su acceso a un sistema de educación inclusiva y garantizando los ajustes razonables que precisen para la atención a sus necesidades particulares.**
- ④ **Favorecer la certificación del nivel académico de origen de los niños y niñas con discapacidad, incluso cuando no cuenten con documentación oficial que lo acredite.**
- ⑤ **Asegurar que las niñas y mujeres con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo reciban en el país de acogida formación sobre el aprendizaje del idioma (incluida la lengua de signos y otros sistemas alternativos a la comunicación oral), la alfabetización digital y la educación sexual y reproductiva.**
- ⑥ **Garantizar una protección adecuada de las niñas con discapacidad contra el bullying y la violencia sexual en los entornos escolares, y ofrecerles apoyo cuando lo requieran para la gestión de su higiene menstrual.**
- ⑦ **Establecer medidas especiales de carácter temporal para favorecer la educación y formación de niñas y mujeres con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo, incluyendo becas y acciones de toma de conciencia dirigidas a ellas y a sus familias.**

7. EMPLEO

CONTEXTO GENERAL

En general, se puede decir que las tasas de empleo de las mujeres con discapacidad de todo el mundo son menores que las de los hombres con discapacidad y que las de las mujeres sin discapacidad. Cuando existen otros factores interrelacionados que agravan las condiciones de partida de las mujeres con discapacidad para su acceso al mercado laboral (como la edad, la raza, la etnia, la orientación sexual e identidad de género, la condición de refugio o asilo, entre otros muchos), sus tasas de empleo son ínfimas con respecto a sus iguales.

Las mujeres con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo suelen estar excluidas del mercado de trabajo, no sólo por los múltiples obstáculos de accesibilidad y otros derivados de estereotipos negativos de género, discapacidad y discursos xenófobos, sino por otros motivos mucho más profundos impuestos por su condición de refugio y asilo.

Cuando estas mujeres llegan al destino del país que las acoge acompañadas de sus hijos e hijas o de otros familiares en situación de dependencia, la prioridad es la supervivencia y unidad de la familia a cualquier precio. En estas circunstancias, agravadas por la elevada incidencia de la viudez y de la violencia sexual como consecuencia de los conflictos bélicos, el riesgo a la trata, a la explotación sexual o a la servidumbre es particularmente elevado para estas mujeres.

Hay que tener en cuenta, además, que en pocas ocasiones las mujeres con discapacidad refugiadas han desarrollado una actividad laboral remunerada, incluso en sus países de origen. Esta precaria o nula experiencia laboral de partida, unida a la falta de formación profesional acorde con la oferta laboral y demanda del nuevo contexto socioeconómico, al desconocimiento del idioma, al analfabetismo digital y a la carencia de teléfonos inteligentes y conectividad a internet, así como el no disponer de servicios de apoyo para el cuidado de sus hijos e hijas y de servicios de apoyo a las situaciones de dependencia de otros familiares, las condenan a seguir estando fuera del mercado de trabajo en su nuevo destino.

Si, pese a todo lo anterior, las mujeres con discapacidad refugiadas consiguen un trabajo digno, con frecuencia son víctimas de discriminaciones en los procesos de contratación, retención, ascensos, salarios y acceso a formación, créditos y otros recursos productivos, lo que tiene una incidencia directa en la permanencia futura en el país que le acoge.

RECOMENDACIONES

①

Ofrecer una respuesta individualizada para la formación profesional de calidad, prácticas profesionales remuneradas y acceso al mercado laboral a mujeres con discapacidad y a madres de hijos e hijas con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo.

- ②** Poner en marcha medidas efectivas de apoyo a las mujeres con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo para la búsqueda y mantenimiento de trabajos dignos de calidad.
- ③** Garantizar los ajustes razonables que precisen las mujeres con discapacidad refugiadas para el desempeño laboral, y ofrecer las ayudas técnicas o de otra índole que precisen para ello.
- ④** Promover la transición de las madres de hijos e hijas con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo de la economía informal a la formal, y ofrecerles sistemas de protección social relevantes, incluido el acceso a servicios de guarderías infantiles y a servicios de día para personas en situación de dependencia.
- ⑤** Llevar a cabo programas inclusivos de alfabetización digital dirigidos a mujeres y niñas con discapacidad refugiadas, facilitando la adquisición de dispositivos electrónicos accesibles y de bajo coste, como tablets y teléfonos inteligentes, y acceso gratuito a internet.
- ⑥** Promover el aprendizaje del idioma local por las mujeres con discapacidad refugiadas o solicitantes de asilo, incluyendo el aprendizaje de la lengua de signos y el uso de otros apoyos a la comunicación oral cuando se requieran.
- ⑦** Desarrollar campañas de toma de conciencia entre las mujeres con discapacidad y las mujeres a cargo de familiares con discapacidad sobre oportunidades de formación profesional, ofertas de trabajo, derechos laborales, la prevención del acoso en el lugar de trabajo, y otros recursos disponibles para la conciliación de la vida personal y profesional.

8. PROTECCIÓN Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO

CONTEXTO GENERAL

El Banco Mundial estima que en los países de ingresos bajos y medios las mujeres constituyen hasta el 75% de todas las personas con discapacidad.

La pobreza y la marginación se agravan cuando se entrecruzan el género y la discapacidad con situaciones de desplazamiento forzado, refugio y asilo.

En esos contextos, las mujeres con discapacidad tienen barreras agravadas que impiden su acceso a una vivienda adecuada y accesible; a la atención sanitaria, incluida la atención de la salud sexual y reproductiva; a una formación profesional de calidad, y a un trabajo digno con el que ganarse la vida, en igualdad de condiciones con las demás personas, debido a prejuicios culturales y de género, discursos xenófobos y capacitistas, así como por la falta de accesibilidad y escasez de recursos.

Los países receptores de mujeres y niñas con discapacidad no cuentan con medidas efectivas de apoyo para encontrar y mantener empleos de calidad, ni con programas de protección social para ellas.

Por otro lado, las mujeres y niñas refugiadas y/o solicitantes de asilo enfrentan particulares barreras para el acceso a las prestaciones económicas por discapacidad, dado que para muchas de ellas esta condición se ha adquirido como consecuencia del conflicto armado en sus territorios de origen o del desplazamiento en la huida.

Existe la preocupación de que los mecanismos existentes de apoyo para garantizar ingresos se estén mermando en el contexto de la austeridad global, incluso en países de ingresos altos, con posibles consecuencias profundas para las mujeres con discapacidad desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo en lo que se refiere a la pobreza.

RECOMENDACIONES

- ① **Tomar medidas concretas para reducir la pobreza y la precariedad de las mujeres con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo.**
- ② **Facilitar de forma inmediata el certificado de discapacidad a mujeres y niñas refugiadas y/o solicitantes de asilo que presenten dicha condición y asegurar que conozcan y se beneficien de las prestaciones de discapacidad en el país de destino proporcionándoles cuando sea necesario la información accesible en sus lenguas de origen (incluida la lengua de signos y otros sistemas alternativos a la comunicación oral).**
- ③ **Asegurar el acceso a prestaciones familiares a mujeres con discapacidad y a madres de hijos e hijas con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo, eliminando los obstáculos particulares a los que éstas se enfrentan por su limitado acceso a la información, dominio del idioma y falta de alfabetización**

digital y acceso a internet.

- ④ Asegurar el acceso a una vivienda digna y accesible a las mujeres con discapacidad y madres de hijos e hijas con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo.**
- ⑤ Todas las ayudas monetarias que se concedan a mujeres refugiadas y/o solicitantes de asilo por razón de discapacidad de ellas o de sus familiares a cargo deben ser entregadas directamente a las beneficiarias, evitando que haya terceras partes como intermediarios.**
- ⑥ Ofrecer formación accesible a las mujeres con discapacidad sobre el uso y valor de la moneda utilizada en el país de acogida.**
- ⑦ Facilitar la obtención de préstamos bancarios, hipotecarios y otras formas de crédito financiero a las mujeres con discapacidad y a madres de hijos e hijas con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo.**
- ⑧ Promover la participación de las mujeres y niñas con discapacidad refugiada y/o solicitantes de asilo en las actividades sociales, culturales y deportivas.**

9. RESPETO DEL HOGAR Y LA FAMILIA

CONTEXTO GENERAL

La fijación de estereotipos indebidos relacionados con la discapacidad y el género es una forma de discriminación interseccional persistente en todo el mundo contra las mujeres y niñas con discapacidad que tiene repercusiones especialmente graves en el disfrute del derecho a fundar una familia, limitando o negando -incluso en la legislación y en otras normas consuetudinarias- su capacidad reproductiva y su libertad para tener pareja o para decidir el número de hijos que quieren tener. Estos mismos estereotipos nocivos, que suelen estar basados en conceptos como la incapacidad o la inhabilidad, pueden dar lugar a que las madres con discapacidad pierdan de manera desproporcionada el contacto y la custodia de sus hijos e hijas, que son objeto de procedimientos de adopción y/o son colocados en una institución tutelada por terceros. Además, puede concederse al marido la separación o el divorcio, así como la custodia monoparental de los hijos e hijas sobre la base de la discapacidad de la mujer.

También los estereotipos basados en el género y la discapacidad impactan negativamente en otras mujeres en forma de discriminación por asociación por asumir el cuidado de sus hijos e hijas con discapacidad o de otros familiares en situación de dependencia. Esta discriminación por asociación se traduce frecuentemente en un obstáculo o reducción significativa de oportunidades laborales de la mujer por la creencia de que sea una trabajadora menos comprometida o que esté menos disponible a causa de su hijo o hija con discapacidad.

Por otro lado, como resultado de estereotipos paternalistas y los modelos sociales patriarcales que discriminan a las mujeres en la sociedad, frecuentemente las mujeres y niñas con discapacidad de buena parte del mundo sufren aislamiento social, segregación y explotación en el seno de la familia; en particular mediante la exclusión de las actividades familiares, la prohibición de salir del hogar, la obligación de realizar trabajo doméstico no remunerado y la prohibición de asistir a la escuela. En estos contextos, los matrimonios de las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente de las que presentan una discapacidad intelectual, suelen justificarse con el pretexto de prever seguridad, atención y financiación en el futuro. A su vez, el matrimonio infantil contribuye a las elevadas tasas de abandono escolar y a partos precoces y frecuentes de las niñas con discapacidad.

Además, las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a las mismas prácticas nocivas perpetradas contra las mujeres y niñas sin discapacidad, como el matrimonio precoz y/o forzado, la mutilación genital femenina, las esterilizaciones no consentidas, los delitos cometidos por motivos de “honor”, la violencia por causa de la dote y las prácticas relacionadas con la viudez, entre otras.

Cuando, pese a las obligaciones adquiridas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos los países limitan la capacidad jurídica de una mujer o de una persona con discapacidad mediante sus leyes, o permiten que los individuos o las instituciones hagan otro tanto, no sólo se les está negando su derecho a la igualdad con el hombre y con el resto de la ciudadanía, sino que también se les está limitando su capacidad de proveer a sus necesidades y a las de sus familiares a cargo.

Todas las circunstancias expuestas hasta aquí se agravan para las mujeres y niñas con discapacidad y para las mujeres a cargo de familiares con discapacidad en situación de desplazamiento, refugio y/o asilo, por lo que las políticas de migración y ayuda humanitaria deben tenerlas presente y establecer medidas concretas para una atención adecuada.

RECOMENDACIONES

- ① Reconocer el derecho en la teoría y en la práctica de todas las mujeres con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo a casarse o establecer uniones de hecho, así como a fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges, con independencia de su discapacidad, orientación sexual e identidad de género o cualquier otra circunstancia personal. Eso implica su derecho a decidir en dónde y con quién quieren vivir.
- ② Reconocer el derecho en la teoría y en la práctica de todas las mujeres con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y ofrecerles los medios necesarios que permitan ejercer ese derecho, como el acceso a servicios de planificación familiar y educación sexual.
- ③ Prestar formación y asistencia apropiada, incluida la asistencia personal y la ayuda domiciliaria gratuitas, a las madres con discapacidad para el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades en lo que respecta a la custodia y crianza de sus hijos e hijas. Las autoridades públicas competentes velarán particularmente por que en ningún caso se separe a un niño o niña de su madre por razón de discapacidad de alguno de ellos o de ambos.
- ④ Facilitar la ayuda domiciliaria gratuita a mujeres refugiadas a cargo de familiares con discapacidad o en situación de dependencia, así como acceso a servicios de guarderías infantiles y de día para personas en situación de dependencia.
- ⑤ Cuando la familia inmediata no pueda cuidar de los niños y niñas con discapacidad refugiados y/o solicitantes de asilo se deberá proporcionar la atención alternativa dentro de la familia extensa o, de no ser posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.
- ⑥ Proteger e impedir que las mujeres y niñas con discapacidad refugiadas y/o solicitantes de asilo sean víctimas de matrimonios o uniones de hecho precoces y forzados, que pueden darse en el transcurso del desplazamiento, y asegurar que todos los casos detectados sean investigados y, en su caso, juzgados.

- 7** Asegurar que los centros de refugiados cuentan con servicios de prevención y protección para niñas y mujeres que son o corren un alto riesgo de ser víctimas de prácticas nocivas (como el matrimonio precoz y/o forzado, la mutilación genital femenina, las esterilizaciones no consentidas, los delitos cometidos por motivos de “honor”, la violencia por causa de la dote y las prácticas relacionadas con la viudez, entre otras), y que tales servicios son inclusivos y accesibles, incluyendo una línea de atención telefónica gratuita operativa las 24 horas del día, para permitir que las víctimas denuncien tales prácticas.
- 8** Promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de prácticas nocivas.
- 9** Facilitar con carácter de urgencia por razón de discapacidad la reagrupación familiar de mujeres y niñas desplazadas, refugiadas y/o solicitantes de asilo.

Proyecto financiado por la convocatoria de subvenciones de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en España



